



MEDIDAS EMERGENCIA ESTADO DE ALARMA PARA TRABAJADORES Y TRABAJADORAS AUTÓNOMOS

Actualizado a 13/05/2020

NIVEL ESTATAL

PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA POR CESE DE ACTIVIDAD (Art. 17 Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo)

Beneficiarios:

Todos aquellos trabajadores y trabajadoras autónomos cuya **actividad haya quedado suspendida** según lo establecido en el Real Decreto por el que se declara el estado de alarma, tales como comercios al por menor no considerados de primera necesidad.

Así mismo, también podrán solicitarla todos los autónomos y autónomas que, **no cesando en su actividad**, su facturación en el mes natural anterior al que se solicita la prestación se vea reducida, al menos, en un 75 % en relación con el promedio de facturación del semestre natural anterior.

Los trabajadores autónomos agrarios de producciones de carácter estacional, así como los trabajadores de producciones pesqueras, marisqueras o de productos específicos de carácter estacional, cuando su facturación promedio en los meses de campaña de producción anteriores al que se solicita la prestación se vea reducida, al menos, en un 75 % en relación con los mismos meses de la campaña del año anterior.

Los trabajadores autónomos del sector cultural que desarrollen, siempre que, **no cesando en su actividad**, su facturación en el mes natural anterior al que se solicita la prestación se vea reducida en al menos un 75 % en relación con la efectuada en los 12 meses anteriores.

Actividades de alguno de los siguientes códigos de la CNAE 2009

- 5912: Actividades de postproducción cinematográfica, de vídeo y de programas de televisión
- 5915: Actividades de producción cinematográfica y de vídeo
- 5916: Actividades de producciones de programas de televisión
- 5920: Actividades de grabación de sonido y edición musical
- Entre el 9001 y el 9004 ambos incluidos: Actividades de creación, artísticas y espectáculos

Requisitos.

- a) Estar afiliados y en alta, en la **fecha de la declaración del estado de alarma**, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o, en su caso, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.
- b) En el supuesto de que su actividad no se vea directamente suspendida en virtud de lo previsto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, acreditar la reducción de su facturación en, al menos, un 75 %, en relación con la efectuada en el periodo correspondiente (6, 12 meses o campaña agraria o pesquera).



Ayuntamiento de Bornos
y Coto de Bornos

- c) Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social. No obstante, si en la fecha de la suspensión de la actividad o de la reducción de la facturación no se cumpliera este requisito, el órgano gestor invitará al pago al trabajador autónomo para que en el plazo improrrogable de treinta días naturales ingrese las cuotas debidas. La regularización del descubierto producirá plenos efectos para la adquisición del derecho a la protección.

No tramitar la baja en la Seguridad Social. Es necesario por tanto que continúe de alta en el régimen de autónomos

Cuantía.

70 % a la base reguladora, calculada de conformidad con lo previsto en el artículo 339 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

Cuando no se acredite el período mínimo de cotización para tener derecho a la prestación, la cuantía de la prestación será equivalente al 70 % de la base mínima de cotización en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o, en su caso, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

Duración.

Un mes, ampliándose, en su caso, hasta el último día del mes en el que finalice el estado de alarma.

El reconocimiento de la prestación podrá solicitarse hasta el último día del mes siguiente al que se produzca la finalización del estado de alarma

El tiempo de su percepción se entenderá como cotizado y no reducirá los períodos de prestación por cese de actividad a los que el beneficiario pueda tener derecho en el futuro.

El trabajador que cumpla con los requisitos tendrá derecho a percibir la prestación con efectos del 14 de marzo de 2020, fecha en la que se declaró el Estado de Alarma, es decir, se reconoce con efectos retroactivos.

Según ha informado el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, **los beneficiarios de la prestación que puedan abrir su negocio al inicio de la desescalada seguirán percibiéndola hasta el último día del mes que finalice el estado de alarma.**



Régimen de compatibilidad.

Esta prestación **será compatible** con cualquier otra prestación de seguridad social que el beneficiario viniera percibiendo y fuera compatible con el desempeño de la actividad que desarrollaba.

Esta prestación es **incompatible con la contratación temporal de trabajadores en el sector agrario** mediante el establecimiento de medidas extraordinarias de flexibilización del empleo, de carácter social y laboral, necesarias para asegurar el mantenimiento de la actividad agraria, durante la vigencia del estado de alarma aprobado por el Real Decreto-ley 13/2020, de 7 de abril.

Gestión y solicitud.

La gestión de esta prestación corresponderá a las **mutuas** colaboradoras con la Seguridad Social o al Instituto Social de la Marina.

En caso de no estar adherido a una por tener las contingencias profesionales cubiertas con el INSS, presentar la solicitud ante una mutua, entendiéndose desde ese momento realizada la opción con efectos desde el primer día del mes en que se cause el derecho a la prestación extraordinaria por cese de actividad. Junto con la solicitud de la prestación deberán formalizar la correspondiente adhesión con dicha mutua.

MORATORIA ARRENDAMIENTOS PARA USO DISTINTO DEL DE VIVIENDA

(Art. 1 y ss Real Decreto-Ley 15/2020, de 21 de abril)

Los trabajadores y trabajadoras autónomos arrendatarios de un contrato de arrendamiento para uso distinto al de vivienda podrán solicitar en el **plazo de un mes desde el 23 de abril de 2020:**

1. **Moratoria** del pago de la renta correspondiente al periodo de tiempo que dure el estado de alarma y sus prórrogas y a las mensualidades siguientes, prorrogables una a una, si aquel plazo fuera insuficiente en relación con el impacto provocado por el COVID-19 si sus arrendadores son **empresa o entidad pública de vivienda o gran tenedor.**

Condiciones.

- Aplicación automática.
- Sin que puedan superarse, en ningún caso, los cuatro meses.
- La renta se aplazará sin penalización ni devengo de intereses, a partir de la siguiente mensualidad de renta, mediante el fraccionamiento de las cuotas en un plazo de 2 años, que se contarán a partir del momento en el que se supere la situación aludida anteriormente, o a partir de la finalización del plazo de los cuatro meses tope, y siempre dentro del plazo de vigencia del contrato de arrendamiento o cualquiera de sus prórrogas.



2. **Aplazamiento** temporal y extraordinario en el pago de la renta si su arrendador no es empresa o entidad pública de vivienda o gran tenedor.

Condiciones.

- Que no se haya acordado un aplazamiento o una rebaja de la renta por ambas partes con carácter voluntario
- Las partes podrán **disponer libremente de la fianza que podrá servir para el pago total o parcial de alguna o algunas mensualidades de la renta arrendaticia**. En caso de que se disponga total o parcialmente de la misma, el arrendatario deberá reponer el importe de la fianza dispuesta en el plazo de un año desde la celebración del acuerdo o en el plazo que reste de vigencia del contrato, en caso de que este plazo fuera inferior a un año.

Requisitos.

Trabajadores y trabajadoras autónomos.

- a) Estar afiliado y en situación de alta, en la fecha de la declaración del estado de alarma el 14 de marzo en RETA, REM o Mutualidad.
- b) Que su actividad haya quedado suspendida como consecuencia del Estado de Alarma.
- c) En el supuesto de que su actividad no se vea directamente suspendida se deberá acreditar la reducción de la facturación del mes natural anterior al que se solicita el aplazamiento en, al menos, un 75 %, en relación con la facturación media mensual del trimestre al que pertenece dicho mes referido al año anterior.

Pyme.

- a) Que no se superen durante dos ejercicios consecutivos y reúnan, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos dos de las circunstancias siguientes:
 - Que el total de las partidas del activo no supere los cuatro millones de euros.
 - Que el importe neto de su cifra anual de negocios no supere los ocho millones de euros.
 - Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio no sea superior a cincuenta.
- b) Que su actividad haya quedado suspendida como consecuencia del Estado de Alarma.
- c) En el supuesto de que su actividad no se vea directamente suspendida se deberá acreditar la reducción de la facturación del mes natural anterior al que se solicita el aplazamiento en, al menos, un 75 %, en relación con la facturación media mensual del trimestre al que pertenece dicho mes referido al año anterior.



Acreditación de los requisitos.

- a) La reducción de actividad: Presentación de una **declaración responsable** en la que, en base a la información contable y de ingresos y gastos, se haga constar la reducción de la facturación mensual en, al menos, un 75 %, en relación con la facturación media mensual del mismo trimestre del año anterior.

En todo caso, cuando el arrendador lo requiera, el arrendatario tendrá que mostrar sus libros contables al arrendador para acreditar la reducción de la actividad.

- b) La suspensión de actividad: certificado expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o el órgano competente de la Comunidad Autónoma, en su caso, sobre la base de la declaración de cese de actividad declarada por el interesado.

AMPLIADO MEDIDAS DE FLEXIBILIZACIÓN DE LOS MECANISMOS DE AJUSTE TEMPORAL DE ACTIVIDAD PARA EVITAR DESPIDOS

(Art 22 y ss Real Decreto-Ley 8/2020 de 17 de marzo)

Causas:

1. Empresas que se dedican a alguna de las **actividades suspendidas** por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
2. Fuerza mayor motivada por un factor externo que traiga causa por la crisis motivada por el COVID-19:

Las suspensiones de contrato y reducciones de jornada que tengan su causa directa en pérdidas de actividad como consecuencia del COVID-19, incluida la declaración el estado de alarma, que impliquen suspensión o cancelación de actividades, cierre temporal de locales de afluencia pública, restricciones en el transporte público y, en general, de la movilidad de las personas y/o las mercancías, falta de suministros que impidan gravemente continuar con el desarrollo ordinario de la actividad, o bien en situaciones urgentes y extraordinarias debidas al contagio de la plantilla o la adopción de medidas de aislamiento preventivo decretados por la autoridad sanitaria, que queden debidamente acreditados, tendrán la consideración de provenientes de una situación de fuerza mayor, con las consecuencias que se derivan del artículo 47 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

En relación con las actividades que deban mantenerse de acuerdo con la declaración del estado de alarma, otras normas de rango legal o las disposiciones dictadas por las autoridades delegadas en virtud de lo previsto en el artículo 4 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se entenderá que concurre la fuerza mayor descrita en el párrafo anterior respecto de las suspensiones de contratos y reducciones de jornada aplicables a la parte de actividad no afectada por las citadas condiciones de mantenimiento de la actividad.



Tramitación de urgencia:

- Reducción de plazos
- La resolución de la Autoridad Laboral, que deberá emitirse en el plazo de 5 días, se limitará a constatar la existencia, cuando proceda, de la fuerza mayor alegada por la empresa correspondiendo a ésta la decisión sobre la aplicación de medidas de suspensión de los contratos o reducción de jornada, que surtirán efectos desde la fecha del hecho causante de la fuerza mayor. **El silencio es positivo.**
- El informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, cuya solicitud será **potestativa** para la autoridad laboral, se evacuará en el plazo improrrogable de cinco días.

ERTE por fuerza mayor parcial

Se encontrarán en situación de **fuerza mayor parcial** derivada del COVID-19, aquellas empresas y entidades que cuenten con un ERTE autorizado en base al artículo 22 del Real Decreto-ley 8/2020, desde el momento en el que las causas reflejadas en dicho precepto **permitan la recuperación parcial de su actividad.**

Continuarán en situación de fuerza mayor total derivada del COVID-19, aquellas empresas y entidades que contaran con un ERTE de fuerza mayor, y estuvieran afectadas por las causas de fuerza mayor establecidas que impidan el reinicio de su actividad, mientras duren las mismas.

Estas empresas y entidades **deberán proceder a reincorporar** a las personas trabajadoras afectadas por medidas de regulación temporal de empleo, **en la medida necesaria para el desarrollo de su actividad**, primando los ajustes en términos de reducción de jornada.

Consecuencias/Beneficios

- Aplicable tanto a trabajadores fijos como temporales.
- Trabajadores acceden a prestación por desempleo sin consumir días y teniendo el periodo como efectivamente cotizado.
- **Cuotas patronales (teniendo en cuenta el número de trabajadores a 29 de febrero de 2020).**

EXONERACIÓN DE CUOTAS EMPRESARIALES		Hasta 50 trabajadores				50 trabajadores o más			
		Cuota marzo	Cuota abril	Cuota mayo	Cuota junio	Cuota marzo	Cuota abril	Cuota mayo	Cuota junio
Mantenimiento ERTE total		100%				75%			
ERTE parcial	Trabajadores recuperados			85%	70%			60%	40%
	Trabajadores en ERTE			60%	45%			45%	30%



Obligación de **mantenimiento del empleo al menos 6 meses desde la fecha de reanudación de la actividad**, entendiéndose por tal la reincorporación al trabajo efectivo de personas afectadas por el expediente, aun cuando esta sea parcial o solo afecte a parte de la plantilla.

- Este compromiso se entenderá incumplido si se produce el despido o extinción de los contratos de cualquiera de las personas afectadas por dichos expedientes.
- No se considerará incumplido dicho compromiso cuando el contrato de trabajo se extinga por despido disciplinario declarado como procedente, dimisión, muerte, jubilación o incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez de la persona trabajadora, ni por el fin del llamamiento de las personas con contrato fijo discontinuo, cuando este no suponga un despido sino una interrupción del mismo.
- En particular, en el caso de contratos temporales el compromiso de mantenimiento del empleo no se entenderá incumplido cuando el contrato se extinga por expiración del tiempo convenido o la realización de la obra o servicio que constituye su objeto o cuando no pueda realizarse de forma inmediata la actividad objeto de contratación.
- Este compromiso del mantenimiento del empleo se valorará en atención a las características específicas de los distintos sectores y la normativa laboral aplicable, teniendo en cuenta, en particular, las especificidades de aquellas empresas que presentan una alta variabilidad o estacionalidad del empleo.
- No resultará de aplicación el compromiso de mantenimiento del empleo en aquellas empresas en las que concurra un riesgo de concurso de acreedores.
- Las empresas que incumplan este compromiso deberán reintegrar la totalidad del importe de las cotizaciones de cuyo pago resultaron exoneradas, con el recargo y los intereses de demora correspondientes.

Duración

Las medidas de protección por desempleo previstas para los ERTES de fuerza mayor, resultarán aplicables **hasta el 30 de junio de 2020**.

Las medidas extraordinarias en materia de protección por desempleo previstas para trabajadores fijos-discontinuos resultarán aplicables **hasta el 31 de diciembre de 2020**.

Esta limitación resultará aplicable tanto en aquellos expedientes respecto de los cuales recaiga resolución expresa como a los que sean resueltos por silencio administrativo, con independencia del contenido de la solicitud empresarial concreta.

Durante la desescalada, las empresas que estuviesen aplicando las medidas de suspensión o reducción de jornada pueden renunciar a las mismas, de manera total o parcial, respecto de parte o la totalidad de la plantilla, y de forma progresiva según vayan desapareciendo las razones vinculadas a la fuerza mayor. Igualmente será posible alterar la medida suspensiva inicialmente planteada y facilitar el tránsito hacia las reducciones de jornada, que suponen un menor impacto económico sobre la persona trabajadora y permitirán atender a la paulatinamente creciente oferta y demanda de productos y servicios de las empresas.



ERTE por causas económicas, técnicas, organizativas y de producción comunicados a partir del desconfinamiento

A los ERTES basados en causas económicas, técnicas, organizativas y de producción iniciados desde el 13 de mayo y hasta el 30 de junio de 2020, les resultará de aplicación el artículo 23 del Real Decreto-ley 8/2020, con las especialidades recogidas en este precepto.

La tramitación de estos expedientes podrá iniciarse mientras esté vigente un ERTE de fuerza mayor autorizado en base al artículo 22 del Real Decreto-ley 8/2020.

Cuando el ERTE por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción se inicie tras la finalización de un ERTE de fuerza mayor, la fecha de efectos de aquél se retrotraerá a la fecha de finalización de este.

Los ERTE vigentes a fecha 13 de mayo de 2020 seguirán siendo aplicables en los términos previstos en la comunicación final de la empresa y hasta el término referido en la misma.

MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA LA PROTECCIÓN DEL EMPLEO

(Real Decreto-ley 9/2020, de 27 de marzo)

La fuerza mayor y las causas económicas, técnicas, organizativas y de producción en las que se amparan las medidas de suspensión de contratos y reducción de jornada previstas en los

artículos 22 y 23 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, **no se podrán entender como justificativas de la extinción del contrato de trabajo ni del despido.**

Esto supone que los despidos objetivos por causa de la situación motivada por el COVID19 (por causas económicas, técnicas, organizativas, de producción o de fuerza mayor), **no se prohíben**. Sólo se encarecen. Si se alega como causa objetiva el coronavirus o la fuerza mayor generada por el estado de alarma, se considera **despido objetivo improcedente**, por lo que la indemnización en lugar de ser de 20 días de salario por año de servicio con un tope de 12 mensualidades, es de 33 días de salario por año de servicio con un tope de 24 mensualidades.

INTERRUPCIÓN DEL CÓMPUTO DE LA DURACIÓN MÁXIMA DE LOS CONTRATOS TEMPORALES

(Real Decreto-ley 9/2020, de 27 de marzo)

La suspensión de los **contratos temporales, incluidos los formativos, de relevo e interinidad**, por las causas previstas en los artículos 22 y 23 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, **supondrá la interrupción del cómputo**, tanto de la duración de estos contratos, como de los periodos de referencia equivalentes al periodo suspendido, en cada una de estas modalidades contractuales, respecto de las personas trabajadoras afectadas por estas.



APLAZAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS

(Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo)

- Declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones que deban presentarse e ingresarse entre el 13 de marzo y hasta el 30 de mayo (IVA, modelos 111, 115,130/131, 202 entre otros)
- **Podrá aplazarse el pago hasta un máximo de 6 meses.**
- Solo se pagarán intereses a partir del tercer mes de aplazamiento.
- Volumen de operaciones no superior a 6.010.121,04 euros en el año 2019.

EXTENSIÓN DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN E INGRESO DE LAS DECLARACIONES Y AUTOLIQUIDACIONES

(Real Decreto-ley 14/2020, de 14 de abril)

Los plazos de presentación e ingreso de las declaraciones y autoliquidaciones tributarias se extenderán hasta el 20 de mayo de 2020.

Si la forma de pago elegida es la domiciliación, el plazo de presentación de las autoliquidaciones se extenderá hasta el 15 de mayo de 2020.

Requisito: Volumen de operaciones no superior a 600.000 euros en el año 2019

Exclusiones:

- Grupos fiscales que apliquen el **régimen especial de consolidación** fiscal regulado en el capítulo VI del título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, con independencia de su importe neto de la cifra de negocios.
- Grupos de entidades que tributen en el **régimen especial** de grupos de entidades del Impuesto sobre el Valor Añadido regulado en el capítulo IX del título IX de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, con independencia de su volumen de operaciones.
- Presentación de declaraciones reguladas por el Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se aprueba el **código aduanero** de la Unión y/o por su normativa de desarrollo.



POSIBILIDAD DE RENUNCIA TÁCITA DEL MÉTODO DE ESTIMACIÓN OBJETIVA O POR MÓDULO PARA TRIBUTAR POR EL MÉTODO DE ESTIMACIÓN DIRECTA

(Art.10 Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril)

En el plazo para la presentación del pago fraccionado correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2020.

Procedimiento de renuncia tácita: Se entenderá efectuada la renuncia al método de estimación objetiva cuando se presente en el plazo reglamentario la declaración correspondiente al pago fraccionado del primer trimestre del año natural en que deba surtir efectos en la forma dispuesta para el método de estimación directa.

En caso de inicio de actividad, se entenderá efectuada la renuncia cuando se efectúe en el plazo reglamentario el pago fraccionado correspondiente al primer trimestre del ejercicio de la actividad en la forma dispuesta para el método de estimación directa.

Podrán volver a determinar el rendimiento neto de su actividad económica con arreglo al método de estimación objetiva en el ejercicio 2021, siempre que cumplan los requisitos para su aplicación y revoquen la renuncia al método de estimación objetiva durante el mes de diciembre anterior al inicio del año natural en que deba surtir efecto o mediante la presentación en plazo de la declaración correspondiente al pago fraccionado del primer trimestre del ejercicio 2021.

CÁLCULO DE LOS PAGOS FRACCIONADOS EN EL MÉTODO DE ESTIMACIÓN OBJETIVA DEL IRPF Y DE LA CUOTA TRIMESTRAL DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DEL IVA

(Art. 11 Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril)

Como consecuencia del estado de alarma declarado en el período impositivo 2020, **no computarán**, en cada trimestre natural, como días de ejercicio de la actividad, **los días naturales en los que hubiera estado declarado el estado de alarma en dicho trimestre.**

PAGOS FRACCIONADOS DEL IMPUESTO DE SOCIEDADES

(Art. 9 Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril)

Se permite ejercer la opción de por realizar los pagos fraccionados sobre la parte de la base imponible del período de los 3, 9 u 11 primeros meses.

Requisitos:

- Períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2020 y con efectos exclusivos para dicho período.
- Volumen de operaciones no haya superado la cantidad de 600.000 €.
- Presentación dentro del plazo ampliado hasta el 15 de mayo del pago fraccionado.

Para los contribuyentes que no hayan podido ejercer la opción de acuerdo con lo anterior y cuyo importe neto de la cifra de negocios no sea superior a 6.000.000 de euros se prevé que la opción pueda realizarse en el plazo del pago fraccionado que deba presentarse en los 20 primeros días del mes de octubre de 2020, determinado, igualmente, por aplicación de la citada modalidad de base imponible.



MORATORIA DE LAS COTIZACIONES SOCIALES A LA SEGURIDAD SOCIAL

(Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo)

Moratoria de hasta **6 meses sin intereses** de las aportaciones empresariales a la cotización a la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta **y a las cuotas de los trabajadores por cuenta propia o autónomos**, cuyo período de devengo, siempre que las actividades que realicen **no se hayan suspendido** con ocasión del estado de alarma.

- **Empresas:** meses entre abril y junio de 2020.
- **Trabajadores por cuenta propia:** meses entre mayo y julio de 2020.

Solicitud: dentro de los **10 primeros días naturales de los plazos reglamentarios de ingreso correspondientes a los períodos de devengo señalados.**

Se podrá presentar una solicitud que comprenda varios períodos de liquidación consecutivos, siempre dentro de esos primeros 10 días del mes de que se trate.

- Entre el 1 y el 10 de mayo: Se podrá solicitar la moratoria de las cuotas correspondientes a los períodos de liquidación de mayo, junio o julio de 2020. Es decir, se podrá solicitar la moratoria de todos los períodos de liquidación indicados, o solo de uno de ellos o de dos.
- Entre el 1 y el 10 de junio: Se podrá solicitar la moratoria de las cuotas correspondientes a los períodos de liquidación de junio y julio de 2020. De la misma forma al caso anterior, se podrá solicitar la moratoria de los dos períodos de liquidación indicados, o solo de uno de ellos.
 - Entre el 1 y el 10 de julio: Se podrá solicitar la moratoria de las cuotas correspondientes al período de liquidación de julio.

Plazo de resolución: 3 meses desde la solicitud

No será de aplicación a los códigos de cuenta de cotización por los que las empresas hayan obtenido exenciones en el pago de la aportación empresarial así como en las cuotas de recaudación conjunta, como consecuencia de ERTES por fuerza mayor.

Actividades económicas que podrán acogerse a dicha moratoria, entre aquellas que no se encuentren suspendidas con ocasión del estado de alarma:

- 119 (Otros cultivos no perennes).
- 129 (Otros cultivos perennes).
- 1812 (Otras actividades de impresión y artes gráficas).
- 2512 (Fabricación de carpintería metálica).
- 4322 (Fontanería, instalaciones de sistemas de calefacción y aire acondicionado).
- 4332 (Instalación de carpintería).
- 4711 (Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con predominio en productos alimenticios, bebidas y tabaco).
- 4719 (Otro comercio al por menor en establecimientos no especializados).
- 4724 (Comercio al por menor de pan y productos de panadería, confitería y pastelería en establecimientos especializados).
- 7311 (Agencias de publicidad). 8623 (Actividades odontológicas).
- 9602 (Peluquería y otros tratamientos de belleza).



APLAZAMIENTO EN EL PAGO DE DEUDAS CON LA SEGURIDAD SOCIAL

(Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo)

Aplazamiento en el pago de deudas con la Seguridad Social cuyo plazo reglamentario de ingreso tenga lugar entre los **meses de abril y junio de 2020**.

Interés aplicable: 0,5%.

Solicitud: antes del transcurso de los 10 primeros naturales de cada uno de los plazos reglamentarios de ingreso:

- Entre el 1 y el 10 de abril, aplazamiento de las cuotas de abril.
- Entre el 1 y el 10 de mayo, aplazamiento de las cuotas correspondientes al periodo de liquidación de mayo.
- Entre el 1 y el 10 de junio, cuando el aplazamiento que se solicite sea el de las cuotas correspondientes al periodo de liquidación de junio.

El aplazamiento se concederá mediante una única resolución, con independencia de los meses que comprenda, se amortizará mediante pagos mensuales y determinará un plazo de amortización de 4 meses por cada mensualidad solicitada a partir del mes siguiente al que aquella se haya dictado, sin que exceda en total de 12 mensualidades.

La solicitud de este aplazamiento determinará la suspensión del procedimiento recaudatorio por lo que el deudor será considerado al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social hasta que se dicte la correspondiente resolución.

El aplazamiento será **incompatible con la moratoria** respecto de los periodos a los que el aplazamiento o la moratoria se soliciten. En el caso de que se solicite simultáneamente moratoria y aplazamiento por el mismo mes, la solicitud de aplazamiento no tendrá efecto alguno.

OPCIÓN POR UNA MUTUA COLABORADORA CON LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS

(Disposición adicional décima Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril)

Los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del RETA que no hubieran ejercitado la opción por una mutua, deberán **dar cumplimiento ejercitando la opción y formalizando el correspondiente documento de adhesión en el plazo de tres meses** desde la finalización del estado de alarma.

De no hacerlo en este plazo, se entenderá que ha optado por la mutua con mayor número de trabajadores autónomos asociados en la provincia del domicilio del interesado, produciéndose automáticamente la adhesión.



LÍNEAS ICO AFECTADOS COVID-19 (Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo)

Línea Sector Turístico/Thomas Cook

- Autónomos y empresas con domicilio social en España que formalicen operaciones en la Línea ICO Empresas y Emprendedores, cuya actividad esté dentro de un **CNAE del sector turístico y actividades conexas según la relación de CNAE publicada**.
 - **Importe máximo por cliente:** hasta 500.000 euros, en una o varias operaciones.
 - **Conceptos financiables:** Necesidades de liquidez financiables a través de la Línea Empresas y Emprendedores.
- **Modalidad:** préstamo.
- **Tipo de interés:** fijo, hasta el 1,5% (TAE máxima incluida comisiones).
- **Plazo de amortización y carencia:** De 1 a 4 años con 1 año de carencia de principal.
- **Comisiones:** la entidad de crédito podrá cobrar una única comisión al inicio de la operación, además de, en su caso, la de amortización anticipada.
- **Garantías:** a determinar por la entidad de crédito, excepto aval de SGR/SAECA.
- **Vigencia:** se podrán formalizar préstamos hasta el 31 de diciembre de 2020.
 - Esta financiación con garantía del ICO está sometida al Reglamento (UE) número 1407/2013 de la Comisión Europea relativo a las ayudas de minimis.
 - **Tramitación:** Directamente a través de las entidades de crédito.

Línea de avales Covid-19 (3º tramo) Resolución de 6 de mayo de 2020, de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa

Línea de Avales del Estado de hasta **40.000 millones de euros para Pymes y autónomos** para facilitar el mantenimiento del empleo y paliar los efectos económicos de la crisis sanitaria. Los avales se otorgarían a la financiación concedida, por las entidades financieras para facilitar acceso al crédito y liquidez a empresas y autónomos para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

Finalidad:

Facilitar el mantenimiento del empleo y paliar los efectos económicos del COVID-19, teniendo como objetivo **cubrir los nuevos préstamos y otras modalidades de financiación y las renovaciones concedidos por entidades financieras a empresas y autónomos para atender las necesidades de financiación** como:

- Pagos de salarios.
- Facturas de proveedores pendientes de liquidar.
- Alquileres de locales, oficinas e instalaciones.
- Gastos de suministros.
- Necesidad de circulante.
- Otras necesidades de liquidez, incluyendo las derivadas de vencimientos de obligaciones financieras o tributarias.



Tramitación:

Deberán dirigirse a cualquiera de las entidades de crédito, establecimientos financieros de crédito, entidades de pago o entidades de dinero electrónico que suscriban con el ICO los correspondientes contratos marco para participar en la Línea de Avaes.

Las entidades financieras **no podrán condicionar** la aprobación de los préstamos a la **contratación por parte del cliente de ningún otro servicio o producto**.

Operaciones:

Nuevos préstamos y otras modalidades de financiación y renovaciones de operaciones otorgados a **autónomos y empresas de todos los sectores de actividad** que tengan domicilio social en España y que se hayan visto afectados por los efectos económicos del COVID-19 siempre que:

- Los préstamos y operaciones hayan sido formalizados o renovados a partir del 18 de marzo de 2020.
- Las empresas y autónomos deberán ser elegibles y viables conforme a la normativa financiera y de la UE que regula estas medidas:
 - **No figuren en situación de morosidad**) a 31 de diciembre de 2019.
 - Si estando en situación de morosidad en esa fecha, la entidad y el cliente regularizan la misma con anterioridad a la formalización de la operación para que se solicite el aval, será admisible siempre que la financiación avalada no se destine a la misma ni a cancelar deudas preexistentes.
 - No estén sujetos a un procedimiento concursal a fecha de 17 de marzo de 2020.
 - Cuando sea aplicable el Marco Temporal de Ayudas de la Unión Europea no encontrarse en situación de crisis a 31.12.2019.
- **La financiación avalada no se podrá aplicar a la cancelación o amortización anticipada de deudas preexistentes.**
- Las empresas y autónomos no podrán aprovechar estructuras en paraísos fiscales para reducir sus obligaciones tributarias.

Plazo de solicitud: hasta el 30 de septiembre de 2020.

Importe máximo:

En función del régimen aplicable conforme a la normativa de la Unión Europea:

- Para préstamos o renovaciones de **hasta un máximo de 1,5 millones de euros** en una o varias operaciones de préstamo a autónomos y empresas el principal de la operación según el régimen de minimis aplicable, **hasta un máximo de 1.500.000 € para la mayoría de los sectores**, o el límite que corresponda para algunos sectores específicos (agricultura, pesca y transporte por carretera de mercancías).
- Para préstamos **por encima de 1,5 millones de euros**, o para importes inferiores cuando no sea aplicable el régimen de minimis, hasta el máximo establecido en el Marco Temporal de Ayudas de Estado de la Comisión Europea tanto para autónomos y empresas que reúnan la condición de pyme como para empresas que no reúnan la condición de pyme.



Ayuntamiento de Bornos
y Coto de Bornos

- La aplicación del Marco Temporal de Ayudas de la Unión Europea en estos casos, establece unos límites sobre el principal de la operación para aquellas con vencimiento posterior a 31.12.2020.

Porcentaje máximo de cobertura del aval:

- En el caso de **autónomos y pymes el aval garantizará el 80%** del principal de las nuevas operaciones de financiación y de las renovaciones.
- Para el **resto de empresas, que no tengan la consideración de pyme, el aval cubrirá el 70% en el caso de nuevas operaciones de préstamo y el 60% para renovaciones.**

El aval no da cobertura a conceptos distintos al principal de la operación, tales como pago de intereses, comisiones u otros gastos inherentes a las operaciones.

Vigencia del aval:

El plazo del aval emitido coincidirá con el plazo de la operación, **hasta un máximo de 5 años.**

INTERRUPCIÓN DEL PLAZO PARA LA DEVOLUCIÓN DE PRODUCTOS DURANTE VIGENCIA DEL ESTADO DE ALARMA

(Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo)

Durante la vigencia del Estado de Alarma o sus posibles prórrogas, **se interrumpen los plazos para la devolución de los productos comprados por cualquier modalidad**, bien presencial bien on-line.

El cómputo de los plazos se reanuda en el momento en que pierda vigencia el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma o, en su caso, las prórrogas del mismo.

FLEXIBILIZACIÓN DE LOS CONTRATOS DE SUMINISTRO PARA AUTÓNOMOS Y EMPRESAS

(Real Decreto-Ley 11/2020 de 31 de marzo)

Posibilidad de **suspender temporalmente o modificar sus contratos de suministro sin que proceda cargo alguno en concepto de penalización**

Aplicable a contratos de suministro de

- Electricidad.
- Gas natural.

Requisito: Acreditar el alta en RETA



SUSPENSIÓN DE FACTURAS DE ELECTRICIDAD, GAS NATURAL Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO

(Real Decreto-Ley 11/2020 de 31 de marzo)

Suspensión del pago de las facturas que correspondan a periodos de facturación que contengan días integrados en el estado de alarma, incluyendo todos sus conceptos de facturación.

Requisito: Acreditar el alta en RETA

Aplicable a facturas de suministro de

- energía eléctrica
- gas natural
- gases manufacturados
- gases licuados del petróleo por canalización

MEDIDAS EN MATERIA CONCURSAL

(Real Decreto-ley 16/2020, de 28 de abril).

1. Se recupera la figura del reconvenio: durante el año siguiente a la declaración del estado de alarma la empresa o autónomo concursado podrá presentar una propuesta de modificación del convenio concursal que estuviera en período de incumplimiento.
2. Se aplaza durante un año desde la declaración del estado de alarma el deber de deudor que tuviera un convenio suscrito con los acreedores y que previsiblemente no pueda cumplir, siempre que presente una propuesta de modificación del convenio.
3. Se permite a los deudores que tuvieran un acuerdo de refinanciación homologado presentar propuesta de modificación o una nueva solicitud sin necesidad de que haya transcurrido el plazo de un año desde la anterior solicitud.
4. Las empresas o autónomos que se encuentren en estado de insolvencia no tendrán la obligación de solicitar la declaración de concurso hasta el 31 de diciembre de 2020. Hasta esa misma fecha, los jueces no admitirán a trámite las solicitudes de concurso necesario presentadas desde el estado de alarma.
5. Se prevé que a los efectos de la causa legal de disolución por pérdidas no se computen las del ejercicio 2020.

MEDIDAS LABORALES

(Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo y Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril)

Carácter preferente del **trabajo a distancia**. Se mantendrá vigente durante los dos meses posteriores al mes después del fin de la vigencia de la declaración del estado de alarma. (3 meses)

Derecho de **adaptación del horario y reducción de jornada**. Se mantendrá vigente durante los dos meses posteriores al mes después del fin de la vigencia de la declaración del estado de alarma. (3 meses)



Medidas excepcionales en materia de obras de intervención en edificios existentes.

1. Se establece la suspensión de toda clase de **obras en edificios existentes** en los supuestos en los que en el inmueble en el que deban ejecutarse se hallen personas no relacionadas con la actividad de ejecución de la obra, y que, debido a su ubicación permanente o temporal, o a necesidades de circulación, y por causa de residencia, trabajo u otras, puedan tener interferencia con la actividad de ejecución de la obra, o con el movimiento de trabajadores o traslado de materiales.
2. Se exceptúan de esta suspensión las obras referidas en las que, por el tipo de intervención, por las circunstancias de sectorización del inmueble o de delimitación de espacios y recorridos de circulación, no se produzca interferencia alguna con las personas no relacionadas con la actividad de la obra.

También quedan exceptuadas aquellas obras que se realicen en locales, viviendas u otras zonas delimitadas del edificio no habitadas, o a las que no tengan acceso los residentes mientras duren las obras, siempre que se cumplan todas las siguientes condiciones:

- a) Se limite la circulación de trabajadores y materiales por zonas comunes no sectorizadas, y se adopten todas las medidas oportunas para evitar, durante el desarrollo de la jornada, el contacto con los vecinos del inmueble.
 - b) El acceso y salida de esos locales, viviendas o zonas se produzca al inicio y a la finalización de la jornada laboral.
 - c) Los trabajadores adopten las medidas de prevención e higiene frente al COVID-19 indicadas por las autoridades sanitarias.
3. Asimismo, quedan también exceptuados los trabajos y obras puntuales que se realicen en los inmuebles con la finalidad de realizar reparaciones urgentes de instalaciones y averías, así como las tareas de vigilancia.
 4. En todos los casos exceptuados anteriormente, se permite el acceso a zonas no sectorizadas del edificio, para la realización de las operaciones puntuales de conexión con las redes de servicios del edificio que sean necesarias para acometer las obras.

MEDIDAS DE APOYO AL SECTOR CULTURAL

(Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo)

1. **Concesión directa de subvenciones a Sociedad de Garantía Recíproca Audiovisual Fianzas SGR, para el impulso de la financiación del sector cultural.** (Artículo 1)

Concesión directa de las siguientes subvenciones para el impulso de la financiación del sector cultural:

- a) A la Sociedad de Garantía Recíproca Audiovisual Fianzas SGR, por importe de 16.250.000 € para la **dotación de su fondo de provisiones técnicas.**
- b) A la Sociedad de Garantía Recíproca Audiovisual Fianzas SGR por importe de 3.750.000 € **para la financiación del coste de la comisión de apertura de los avales de los préstamos a empresas del sector cultural** con motivo de la crisis del COVID 19.



Líneas de financiación:

- Línea Audiovisual.
- Línea de las Artes Escénicas.
- Línea de la Industria Musical.
- Línea de la Industria del Libro.
- Línea de las Bellas Artes.
- Línea de otras empresas del sector cultural.

2. Sistema de ayudas extraordinarias a las artes escénicas y de la música como consecuencia del impacto negativo de la crisis sanitaria del COVID-19

Las ayudas se articularán a través de las siguientes líneas, incluidas en el ámbito de actuación del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música:

- a) Apoyo al mantenimiento de las estructuras de las artes escénicas y musicales.
- b) Ayudas a las actividades escénicas y musicales y proyectos culturales.

3. Contratos del Sector Público de interpretación artística y de espectáculos suspendidos o resueltos.

1. Cuando, como consecuencia del COVID-19 o de las medidas sanitarias o de contención adoptadas al respecto, se acuerde la **modificación o suspensión**, para ser ejecutados en una fecha posterior, de **contratos de interpretación artística y de espectáculos de cuantía no superior a 50.000 euros**, celebrados por las entidades pertenecientes al Sector Público, el órgano de contratación podrá acordar que se abone al contratista hasta un **30 %** del precio del contrato, como **anticipo** a cuenta de dicho precio.

El pago del anticipo a cuenta no estará supeditado a la prestación de garantía por parte del contratista.

2. Cuando, como consecuencia del COVID-19, o de las medidas sanitarias o de contención adoptadas al respecto, tenga lugar la **resolución de contratos de interpretación artística y de espectáculos de cuantía no superior a 50.000 euros**, celebrados por las entidades pertenecientes al Sector Público, el órgano de contratación podrá acordar una **indemnización** a favor del contratista de **entre un 3% y un 6%** del precio del contrato.
4. **Ampliación de plazos para el cumplimiento de obligaciones impuestas a películas beneficiarias de ayudas concedidas en el periodo 2016 a 2019.** (Artículo 5)
5. **Medidas para flexibilizar el cumplimiento de determinadas obligaciones que deban realizarse en el año 2020.** (Artículo 6)



6. Concesión directa de subvenciones para titulares de salas de exhibición cinematográfica.

Estas ayudas irán destinadas a sufragar los gastos que a continuación se relacionan realizados por las salas de exhibición cinematográfica en el año 2020 derivados de la crisis del COVID-19:

1. Gastos incidentales generados como consecuencia de las medidas sanitarias adoptadas. Entre otros, implementación de un plan de prevención de riesgos para trabajadores y público, desinfección, compra de material –mascarillas, guantes, jabón desinfectante, mamparas– o señalética específica, entre otros elementos y acciones necesarias para la protección y seguridad de las personas.
2. Campañas orientadas a la reapertura y vuelta del público a los cines.
3. Actuaciones que permitan aumentar la programación de campañas escolares.
4. Espacio publicitario para promoción y tráiler de cine español en las salas, así como de campañas institucionales.

7. Sistema de ayudas extraordinarias al sector del libro como consecuencia del impacto negativo de la crisis sanitaria del COVID-19.

Podrán solicitar estas ayudas, con carácter general y en los términos establecidos en la resolución de convocatoria, las **librerías independientes**, entendiéndose por tales aquellos negocios dedicados a la venta de libros que cuenten con uno o dos establecimientos, con independencia de su número de empleados o sus cifras de facturación, y cuya oferta editorial no esté condicionada por un mayorista o distribuidor, sino que las compras serán consecuencia de su decisión autónoma.

8. Sistema de ayudas extraordinarias al arte contemporáneo español como consecuencia del impacto negativo de la crisis sanitaria del COVID-19.

Las ayudas se articularán a través de las siguientes líneas, incluidas en el ámbito de actuación de la Dirección General de Bellas Artes:

a) Ayudas para la **promoción** del arte contemporáneo español.

b) **Adquisición** específica de arte contemporáneo español.

Podrán solicitarlas con carácter general y en los términos establecidos en la resolución de convocatoria, las **galerías de arte** con sede en territorio español o los **artistas visuales, críticos y comisarios** residentes en dicho territorio. Quedarán excluidos aquellos solicitantes que tengan su residencia fiscal en países y territorios considerados paraísos fiscales.



9. Actividades culturales subvencionadas que hayan resultado canceladas como consecuencia del COVID-19

Serán abonados a los beneficiarios de subvenciones y ayudas públicas otorgadas para la realización de actividades, objetivos o proyectos culturales aquellos gastos subvencionables debidamente acreditados y no recuperables en los que hayan incurrido para la realización del objetivo, proyecto o actividad subvencionados, cuando estos no hayan podido llevarse a cabo, total o parcialmente, como consecuencia de las medidas previstas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y sus prórrogas o de aquellas que se adopten por las autoridades competentes para hacer frente a la crisis sanitaria del COVID-19.

MEDIDAS DE ALCANCE GENERAL

(Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, Real Decreto-Ley 11/2020, Real Decreto-ley 15/2020 de 21 de abril y Real Decreto-ley 16/2020, de 28 de abril)

- GARANTÍA DE SUMINISTRO DE AGUA Y ENERGÍA a consumidores vulnerables.
- **MORATORIA DE DEUDA HIPOTECARIA** para la adquisición de vivienda habitual e **Inmuebles afectos a la actividad económica que desarrollen los empresarios y profesionales en situaciones de vulnerabilidad** entendiéndose por ello cuando se **sufra una pérdida sustancial de sus ingresos o una caída sustancial en la facturación de al menos un 40%**.
- Garantía en el MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS y la conectividad de banda ancha.
- **SUSPENSIÓN DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LOS CONTRATOS DE CRÉDITO SIN GARANTÍA HIPOTECARIA** para una persona física que se encuentre en situación de vulnerabilidad económica entendiéndose por ello cuando se sufra una pérdida sustancial de sus ingresos o una caída sustancial en la facturación de al menos un 40%.
- Derecho a percepción del **BONO SOCIAL** (25% de descuento) por parte de trabajadores autónomos:
 - Que hayan cesado su actividad a causa del COVID 19.
 - con un descenso de su facturación de un 75% de promedio respecto al semestre anterior a causa del COVID 19.

Para estos 2 casos, se aumentan los niveles de renta a partir de los cuales pueden acceder al 25% de descuento en la factura eléctrica de forma que su renta o la renta conjunta anual de la unidad familiar a la que pertenezca sea:

- $\leq 2,5$ x IPREM de 14 pagas si no hay ningún menor en la unidad familiar: 18.799 €/año.
- ≤ 3 x IPREM de 14 pagas en el caso de que haya 1 menor en la unidad familiar: 22.559 €/año.
- $\leq 3,5$ x IPREM de 14 pagas en el caso de que haya 2 menores en la unidad familiar 26.318 €/año.



La condición de consumidor vulnerable por causas vinculadas al COVID-19 se extinguirá cuando dejen de concurrir las circunstancias de actividad económica referidas, estando obligado el consumidor a comunicar este hecho al comercializador de referencia.

En ningún caso la consideración de consumidor vulnerable se extenderá más de 6 meses desde el inicio de su devengo sin perjuicio de la posibilidad de acogerse a dicha condición en cualquier momento anterior o posterior a esa fecha.

El bono social se devengará a partir del primer día del ciclo de facturación en el que tenga lugar la recepción de la solicitud completa con la documentación acreditativa que sea necesaria. Se aplicará en la siguiente factura, siempre que dicha factura se emita transcurridos como mínimo quince días hábiles desde la recepción de la solicitud completa del consumidor por el comercializador de referencia.

- Derecho de RESOLUCIÓN DE DETERMINADOS CONTRATOS sin penalización por parte de los consumidores y usuarios.
- **DISPONIBILIDAD DE LOS PLANES DE PENSIONES** en caso de actividad derivados de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Podrán solicitar hacer efectivos sus derechos consolidados en los supuestos establecidos durante la duración del Estado de Alarma:

- Los partícipes de los planes de pensiones del sistema individual y asociado.
- Los partícipes de los planes de pensiones del sistema de empleo de aportación definida o mixtos para aquellas contingencias definidas en régimen de aportación definida.

Los partícipes de los planes de pensiones del sistema de empleo de la modalidad de prestación definida o mixtos también podrán disponer, para aquellas contingencias definidas en régimen de prestación definida o vinculadas a la misma, de los derechos consolidados en caso de:

- Ser empresario titular de establecimientos cuya apertura al público se haya visto suspendida como consecuencia de la declaración del Estado de Alarma.
- Trabajadores por cuenta propia que hubieran estado previamente integrados en un régimen de la Seguridad Social como tales, o en un régimen de mutualismo alternativo a esta, y como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 hayan:
 - cesado en su actividad o,
 - cuando sin haber cesado en su actividad, su facturación en el mes natural anterior al que se solicita la disponibilidad del plan de pensiones se haya reducido, al menos, en un 75 % en relación con el promedio de facturación del semestre natural anterior.
- Trabajadores autónomos **agrarios** de producciones de carácter estacional incluidos en el SETA, así como los trabajadores de producciones **pesqueras**, marisqueras o de productos específicos de carácter estacional incluidos en el REM, cuando su facturación promedio en los meses de campaña de producción anteriores al que se solicita la prestación se vea reducida, al menos, en un 75 % en relación con los mismos meses de la campaña del año anterior.



- Los trabajadores autónomos del **sector cultural** que desarrollen, siempre que, **no cesando en su actividad**, su facturación en el mes natural anterior al que se solicita la prestación se vea reducida en al menos un 75 % en relación con la efectuada en los 12 meses anteriores.

Actividades de alguno de los siguientes códigos de la CNAE 2009

- 5912: Actividades de postproducción cinematográfica, de vídeo y de programas de televisión
- 5915: Actividades de producción cinematográfica y de vídeo
- 5916: Actividades de producciones de programas de televisión
- 5920: Actividades de grabación de sonido y edición musical
- Entre el 9001 y el 9004 ambos incluidos: Actividades de creación, artísticas y espectáculos

Acreditación de las circunstancias:

- a) Establecimiento cuya apertura al público se haya visto **suspendida** por el Decreto que declara el Estado de Alarma, se presentará **declaración** del partícipe en la que este manifieste, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos para poder hacer efectivos sus derechos consolidados.
 - b) En el supuesto de ser trabajador por cuenta propia que hubiera estado previamente integrado en un régimen de la Seguridad Social como tal, o en un régimen de mutualismo alternativo a esta, y haya cesado en su actividad o cuya facturación se haya reducido en un 75 % como consecuencia del estado de alarma decretado por el Gobierno, se presentará, según corresponda:
 - 1) El certificado expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o el órgano competente de la Comunidad Autónoma, en su caso, sobre la base de la declaración de cese de actividad declarada por el interesado; o
 - 2) la información contable que justifique la reducción de la facturación en los mismos términos que para justificar la reducción de la facturación en la prestación extraordinaria por cese de actividad de los trabajadores por cuenta propia afectados por la declaración del estado de alarma. Los trabajadores por cuenta propia que no estén obligados a llevar los libros que acrediten el volumen de actividad, deberán acreditar la reducción de la facturación por cualquier medio de prueba admitido en derecho.
 - c) Si el solicitante no pudiese aportar alguno de los documentos requeridos, podrá sustituirlo mediante una declaración **responsable** que incluya la justificación expresa de los motivos, relacionados con las consecuencias de la crisis del COVID-19, que le impiden tal aportación. Tras la finalización del estado de alarma y sus prórrogas dispondrá del plazo de un mes para la aportación de los documentos que no hubiese facilitado.
- Suspensión del procedimiento de **DESAHUCIO** y de los lanzamientos para hogares vulnerables sin alternativa habitacional en situaciones de vulnerabilidad social.
 - Prórroga extraordinaria de los contratos de **ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA HABITUAL**.
 - **MORATORIA DE DEUDA ARRENDATICIA** DE VIVIENDA HABITUAL en situación de vulnerabilidad económica.



Ayuntamiento de Bornos
y Coto de Bornos

- **LÍNEA DE AVALES** para la cobertura por cuenta del Estado de la **financiación a arrendatarios** en situación de vulnerabilidad social y económica como consecuencia de la expansión del COVID-19 para hogares que se encuentren en situaciones de vulnerabilidad social y económica.
- «Programa de ayudas para contribuir a minimizar el impacto económico y social del COVID-19 en los alquileres de vivienda habitual».

Fuente: UPTA Andalucía